

Número 1921

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Comercio de la Región de Murcia, suscrito el 11 de marzo de 1983, por la representación de la empresa y de las centrales sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial el 18 de los corrientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 y demás concordantes y complementarios.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de marzo de 1983.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

* * *

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE
COMERCIO PARA LA REGION MURCIANA**

AÑO 1983

En la ciudad de Murcia, siendo las diecisiete horas del día once de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en los locales de la Unión Regional de Comerciantes de Murcia, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sindical de Comercio para la Región de Murcia, estando compuesta del siguiente modo:

Vocales de la PARTE SOCIAL:

Don Vicente Jiménez Galiana (UGT)

Don Francisco Moreno Beltrán (UGT)

Don José Sánchez Vera (UGT)

Don Eduardo López Sánchez (UGT)

Don Salustiano Campuzano (UGT)

Don José Martínez Lajarín (UGT)

Don Antonio López Orenes (USO)

Don Francisco Martínez Marín (USO)

Don Arturo Ramallo Albaladejo (USO)

Don Matías Romero Serrano (CC. OO.)

Don Antonio Bermejo Hurtado (CC. OO.)

Don José Antonio Beteta Ramón (CC. OO.)

ASESOR:

Doña María del Carmen Auñón Redondo

Vocales de la PARTE ECONOMICA:

Don Mariano Calatayud Martínez

Don Ramón Madrid Nicolás

Don Juan Antonio Martínez Córdoba

Don Luis Medina Villalón

Don José Bernal Roca

Don Rafael Checa Sánchez

Don Jacinto Miranda García

ASESOR:

Don Antonio Checa de Andrés

La mencionada Comisión Negociadora de un modo unánime manifiesta su conformidad con el texto del convenio que a continuación se transcribe, tras reconocerse mutuamente capacidad, legitimidad y representatividad para su firma, manifestando que en las negociaciones ha presidido el principio de la buena fe y se cumple lo establecido en el apartado segundo del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, ya que las partes negociadoras son representativas del sector, agrupando las mismas la mayoría de las representaciones sociales y empresariales, se establece el ámbito personal, funcional, territorial y temporal; la forma y condiciones de la denuncia del convenio y la designación de la Comisión Paritaria.

La mencionada Comisión Deliberadora, de un modo unánime, manifiesta conformidad con el texto del Convenio que a continuación se transcribe:

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE COMERCIO DE LA REGION MURCIANA PARA EL AÑO 1983

Artículo 1.º Ambito territorial.

El presente convenio se aplicará a todas las empresas ubicadas en la Región Murciana.

Artículo 2.º Ambito funcional.

El presente convenio se aplicará a todas las empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de Comercio de los diversos ramos de la producción.

Artículo 3.º Ambito personal.

Quedan comprendidos en este convenio todos los trabajadores de las empresas en su ámbito funcional, con las excepciones que señala el artículo 1.º, párrafo 3.º, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º Ambito temporal (duración, vigencia y denuncia).

La duración de este Convenio será de un año, o sea, del 1 de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1983.

Se acuerda iniciar las negociaciones del próximo convenio con una antelación de hasta tres meses de la fecha de su vencimiento, en este mismo plazo se efectuará la denuncia.

Artículo 5.º Revisión salarial.

Según establece el Acuerdo Interconfederal.

Artículo 6.º Vinculación a la totalidad.

En caso de que la autoridad laboral estimara que el convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros y dirigiera oficio a la Jurisdicción competente al objeto de subsanar las supuestas anomalías, y como quiera que este convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Negociadora.

Artículo 7.º Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones pactadas en este convenio se establecen como mínimas en su totalidad. Las empresas que tengan establecidas condiciones más beneficiosas las mantendrán siempre que en su conjunto resulten más favorables.

Artículo 8.º Jornada.

La jornada laboral será de 42 horas semanales.

Los trabajadores afectados por el presente convenio gozarán de 36 horas de descanso ininterrumpidas, a este respecto se computarán como descanso las 24 horas del domingo.

Si durante la vigencia del presente convenio se estableciera una jornada inferior a la aquí pactada, tan pronto se publicara la disposición que la establezca en el «Boletín Oficial del Estado», y entrara

en vigor, la Comisión Paritaria del Convenio se reunirá a instancias de cualquiera de las partes al objeto de adecuar y distribuir la misma de acuerdo con las necesidades de la empresa y los trabajadores, así como para regular los descansos.

Cuando se produzca la reducción de jornada a las 40 horas semanales, la jornada anual de trabajo efectivo para 1984 será de 1.826 horas y 27 minutos.

Durante los meses de julio y agosto el descanso semanal comprenderá expresamente la tarde del sábado y el domingo completo, salvo pacto en contrario.

Las empresas que se acojan a este tipo de pacto deberán hacerlo constar obligatoriamente en la hoja de petición del cuadro horario a visar por la Inspección de Trabajo. Debe constar en ella la conformidad de los representantes del personal o, en su defecto, la de la mayoría de los trabajadores.

No regirá el anterior apartado en las zonas marítimas de influencia turística y veraniega, excepción hecha entre otras de la ciudad de Cartagena.

Artículo 9.º Vacaciones.

El personal sujeto al presente convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales ininterrumpidos, salvo pacto en contrario, incrementándose el salario base, la antigüedad que proceda y pluses que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones se fijarán entre el Comité de Empresa, Delegados de Personal y la Dirección de la Empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 1 de mayo de cada año.

Las vacaciones serán disfrutadas de forma rotativa entre el 1 de mayo y 30 de septiembre, excepto las poblaciones ubicadas en zona costera de influencia veraniega, que serán disfrutadas durante el año natural. Se fijarán de mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, sin que puedan ser sustituidas por compensación económica, estando prohibida, por tanto, su prorrateo en el salario diario. En caso de no haber disfrutado las vacaciones en el primer supuesto en el tiempo establecido, las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 12.000 pesetas como penalización por retraso o adelanto.

El personal que ingrese durante el año tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el personal que cese durante el año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados.

Estas partes proporcionales se calcularían de acuerdo con los días trabajados.

Artículo 10.—Licencias.

En los supuestos taxativamente previstos en el artículo 56 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio, el trabajador percibirá, durante su ausencia dentro del margen que para éstas señalan dichos preceptos, su retribución de convenio, compuesta de salario base, antigüedad y pluses.

El trabajador, avisando con la posible antela-

ción, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) 15 días en caso de matrimonio.
- b) Durante 6 días en caso de muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, si se trata de hermanos la licencia será de 3 días.
- c) Durante 6 días en caso de alumbramiento de la esposa.
- d) Para el resto de familiares, o sea: abuelos, nietos, padres, hijos y hermanos políticos, por muerte o enfermedad gravísima de los mismos, un día, y en caso de desplazamiento tres días.
- e) Durante un día por cambio de vivienda.
- f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- g) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable y de carácter público y personal.

Artículo 11.—Licencias especiales.

Se concede a todo el personal afectado por el convenio dos días de licencia retribuida durante la vigencia del mismo, que con carácter general serán disfrutados por el personal de las empresas cualquiera de los días 2 y 22 de abril, 22 de julio y 26 de diciembre.

No obstante, podrán disfrutarse estas licencias en los días que tradicionalmente se ha venido descansando los trabajadores de comercio en las distintas localidades y con respecto a Murcia capital y su término municipal se amplía la posibilidad de descanso en las tardes de los días 8 y 9 de septiembre.

Estas licencias se pactarán en las distintas localidades de la provincia entre empresarios y trabajadores, dando informe del acuerdo a la Comisión Paritaria.

Artículo 12.—Servicio militar.

El trabajador, con una antigüedad de 12 meses en la empresa, en el momento de incorporarse a filas, percibirá las pagas extraordinarias de julio y Navidad, en tanto se halle prestando dicho servicio militar, entendiéndose para esta incorporación tanto los inscritos en la Marina Española, Aire o Tierra, obligatorio.

Artículo 13.—Bolsa de estudios.

Con este fin las empresas abonarán a sus trabajadores en el mes de octubre las cantidades que a continuación se señalan y con arreglo a las siguientes matizaciones:

- A trabajadores casados o madres solteras, 5.650 pesetas.
- A trabajadores solteros que acrediten la realización de estudios de los previstos en la Ley General de Educación o enseñanzas cualificadas para los que se exigirá la certificación de la matrícula y certificado de asistencia, 5.650 pesetas.
- Por cada hijo menor de 16 años, 2.850 pesetas.

Para devengar esta bolsa deberá estar acreditado el hecho causante el 1 de octubre de 1983.

Si disposición legal de rango superior elevara a 18 años la edad escolar obligatoria, las empresas abonarán el plus de bolsas de estudios en la cuantía establecida en el artículo presente a los trabajadores por cada hijo menor de dicha edad.

Artículo 14.—Enfermedad y accidente.

En caso de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad, el personal que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá con cargo a la empresa y por el período máximo de un año, el salario que le corresponda por el presente convenio, con los incrementos a que hubiere lugar en razón del mismo.

Las empresas descontará de los mismos, durante dicho período, las prestaciones correspondientes por el seguro obligatorio de enfermedad o accidente.

Artículo 15.—Indemnización por muerte derivada de accidente.

Las empresas afectadas por el presente convenio abonarán la suma de 1.150 pesetas anuales por trabajador, previa presentación por éste de la correspondiente póliza de seguros de muerte por accidente, sea o no laboral, que haya sido suscrita por el mismo.

Artículo 16.—Complemento por jubilación voluntaria y mutuo acuerdo.

Las empresas efectadas por el presente convenio concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que con diez años de antigüedad como mínimo en aquéllas, se jubilen voluntariamente y de mutuo acuerdo con la empresa durante la vigencia del presente convenio.

Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

— A los 60 años	12 mensualidades
— A los 61 años	11 »
— A los 62 años	10 »
— A los 63 años	9 »
— A los 64 años	8 »

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses. Para su percepción habrá de solicitarse la jubilación de acuerdo con la empresa, en el plazo de 3 meses de antelación al cumplimiento de la edad correspondiente.

Artículo 17.—Indemnización por jubilación.

El trabajador que con 10 años, como mínimo, de antigüedad en la empresa se jubile a los 65 años, percibirá una indemnización de 7 mensualidades calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses, viniendo obligada la empresa a abonar dicha indemnización. La indemnización se abonará en el plazo máximo de 90 días.

Artículo 18.—Gratificación por vestuario.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio recibirán, en concepto de atención de vestuario y desgaste de prendas, una gratificación mensual consistente en el abono de la cantidad que para cada categoría profesional establece la tabla de salarios anexa, no sujeta a cotización a la Seguridad Social.

Artículo 19.—Complemento de ayuda familiar.

Con independencia de los salarios y ayuda de vestuario indicados y recogida en la tabla de retribuciones anexa, se establece un complemento en la cuantía mensual que se indica en la tabla de retribuciones, no sujeto a cotización a la Seguridad Social, por ser concepto extrasalarial, de las previstas en el párrafo 3.º del artículo 4.º de la O. M. 22-11-73, y que se abonará a los trabajadores en compensación a los gastos que realizan por tal concepto. Esta cantidad, al igual que la señalada en el artículo 18 como gratificación por vestuario, no será absorbida ni compensada por posibles incrementos del salario mínimo interprofesional durante la vigencia de este convenio.

El trabajador que viniera percibiendo en razón del convenio anterior la cantidad establecida por este concepto, lo seguirá percibiendo como derecho adquirido durante la vigencia de este convenio, y sin que la misma pueda ser objeto de absorción por los incrementos económicos pactados en este convenio.

Artículo 20.—Salario base.

Comprende la retribución que en jornada normal de trabajo figura en la tabla anexa en su primer apartado.

Artículo 21.—Aumento por antigüedad.

El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios.

La cuantía de los cuatrienios será del 6% del salario base para cada categoría profesional, en cualquier caso, dichos aumentos no excederán del 60% a los 25 años de servicio, según lo establece el párrafo 2.º del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando se produzca un aumento de categoría profesional, el trabajador pasará a percibir los cuatrienios de acuerdo con el salario base que, a su nueva categoría corresponda. Los trabajadores que durante la vigencia de este convenio ingresen en la empresa, sea cual fuere su categoría profesional, comenzarán a devengar el cómputo de la antigüedad a partir de la fecha de ingreso.

Aquellos aprendices que por aplicación del anterior convenio, que regía en el Comercio de Murcia capital, tenían reconocido el inicio del cómputo de su antigüedad desde octubre de 1977, mantendrán este derecho como condición más beneficiosa.

Artículo 22.—Gratificaciones extraordinarias.

Las empresas abonarán a su personal en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navi-

dad, una mensualidad compuesta de salario base más antigüedad.

Dichas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres y su abono se realizará el 15 de julio y 20 de diciembre respectivamente. Estas gratificaciones son las previstas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23.—Participación en beneficios.

Las empresas establecerán en favor de su personal en concepto de participación de beneficios una paga, que consistirá en el importe de 30 días de salario base más antigüedad. La paga de participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que devenga y corresponda.

Artículo 24.—Gratificaciones especiales.

Los trabajadores que por alguna razón realicen trabajos ajenos a su categoría profesional, según la Ordenanza Laboral o para la que haya sido contratado, percibirá la cantidad equivalente al 12% de su salario base más antigüedad durante el tiempo que presten sus servicios en dicho puesto de trabajo. Se mantiene la gratificación especial, a especialistas de ornamentación, prevista en el artículo 85 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971, aunque se sustituye dicho plus por el 12% del salario base más antigüedad, si procede.

Artículo 25.—Compras en la empresa.

Los trabajadores afectados por el presente convenio gozarán de los productos de la empresa al precio de costo, entendiéndose por tal el que se fije para que no se produzcan pérdidas ni beneficios a las empresas en la venta a sus trabajadores. Los importes se abonarán dentro del mes de compra, o en un plazo superior, previo acuerdo con la empresa.

El presente artículo está referido a los trabajadores de las empresas y a los familiares a su cargo, siendo, en todo caso, las compras para uso personal de unos y otros, se incluyen en este apartado a los padres o tutores de los trabajadores, siempre y cuando convivan bajo el mismo techo.

Artículo 26.—Dietas por viaje.

La empresa abonará a sus trabajadores el importe de los gastos que acrediten debidamente en sus desplazamientos.

En cualquier caso, y cuando haya gastos cuya justificación no resulte posible, se establecen las siguientes cantidades:

- Media dieta, 900 pesetas.
- Dieta completa sin pernoctar, 1.500 pesetas.
- Dieta completa pernoctando, 2.650 pesetas.

Estas cantidades se abonarán en viajes y desplazamientos que realicen en la provincia de Murcia y limitrofes.

Para otras provincias se establece en 3.000 pesetas el importe de la dieta completa cuando haya que pernoctar.

Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por las empresas serán por cuenta de ésta y en los supuestos de que en éstos el trabajador utilice vehículo de su propiedad, percibirá la cantidad de 14,50 pesetas por kilómetro.

El importe de 14,50 pesetas será revisado por la Comisión Paritaria Mixta cuando se produzca subida de la gasolina en la cuantía que el importe antes indicado se vea afectado por esta subida.

Artículo 27.—Penosidad y peligrosidad.

Los trabajadores afectados por el presente convenio que por las características de su trabajo realicen trabajos peligrosos, percibirán un 30 por 100 sobre el salario del convenio en tanto se hallen realizando dicho trabajo.

Artículo 28.—Garantías sindicales.

En esta materia se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Artículo 29.—Reconocimiento médico.

Las empresas, a través de las Mutas Patronales que atienden los servicios sanitarios de las empresas y Jefaturas Provinciales de Sanidad, reconocerán una vez al año a todos los trabajadores de las mismas.

Artículo 30.—Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria elegida tendrá como misión específica entre otras:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones de las partes contratantes.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.
- e) Cualesquiera otras que, en su caso, determine la Ley de Convenios y disposiciones concordantes.
- f) Llevar un control estadístico de los ceses, bajas y altas producidas en el sector en la vigencia del convenio.

A tal efecto, la Unión Regional de Comerciantes de Murcia y las centrales sindicales, facilitarán a la misma cuantos datos dispongan al efecto.

ORGANIZACION DE LA COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes en cualquier lugar del territorio regional, previo acuerdo de sus miembros.

La Comisión de Interpretación estará compuesta por tres vocales de la Comisión deliberante de los trabajadores y otros tres de la misma Comisión de los empresarios, actuando como presidente la persona que las partes designen o, en su defecto, lo nombre la autoridad laboral. También se nom-

brará, para el caso de que sea necesario, los correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión, los asesores y técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente convenio.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre ambas representaciones de trabajadores y empresarios asistentes.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación son vinculantes a empresas y trabajadores sin perjuicio de recurso a la jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos para su conocimiento a la autoridad laboral.

FUNCIONES DELEGADAS

La Comisión Paritaria del convenio podrá actuar por medio de ponencias para atender en sus asuntos especializados, tales como organización, clasificación profesional, adecuación de las normas genéricas a casos concretos, arbitraje, etc.

PROCEDIMIENTOS

Ampas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación o interpretación, para que dicha Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista.

PACTOS MENORES

El inicio de cualquier convenio colectivo, acuerdo territorial o funcional, habrá de ponerse en conocimiento de la Comisión Paritaria. En ningún caso podrá pactarse en condiciones inferiores a las establecidas en este convenio.

Artículo 31.—Finiquitos.

Todos los finiquitos que se suscriban con motivo del cese o despido de un trabajador se hará en impresos distintos a las hojas de salarios, con detalle obligatorio de los conceptos y cantidades que correspondan.

El trabajador afectado podrá asesorarse con carácter previo a la firma, con los representantes sindicales en la empresa.

Artículo 32.—Sanciones.

La empresa informará a los Delegados o Comités de Empresa de las sanciones impuestas a los trabajadores por falta grave o muy grave.

Artículo 33.—Legislación supletoria.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Comercio y demás leyes vigentes en materia laboral.

NOTA.—Los dependientes de segunda que contraigan matrimonio durante la vigencia de este convenio, ascenderán automáticamente a dependientes de primera.

CONVENIO REGIONAL DE COMERCIO

TABLA DE RETRIBUCIONES

Categorías	Salario base	Gratíf. vestuario	Ayuda familiar	Cuatrienios	Retribución Anual
GRUPO I. Personal titulado					
Titulado grado superior	40.728	5.239	3.358	2.443	714.091
Titulado grado medio	38.580	5.239	3.358	2.315	681.880
Ayudante técnico sanitario	36.782	5.239	3.358	2.206	654.918
GRUPO II. Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho.					
Técnicos no titulados					
Director	42.763	5.239	3.358	2.565	744.641
Jefe de división	40.319	5.239	3.358	2.418	707.974
Jefe de personal	39.709	5.239	3.358	2.382	698.817
Jefe de compras	39.709	5.239	3.358	2.382	698.817
Jefe de ventas	39.709	5.239	3.358	2.382	698.817
Encargado general	40.604	5.239	3.358	2.437	712.260
Jefe de Suc. o Superm.	40.604	5.239	3.358	2.437	712.260
Jefe de almacén	38.580	5.239	3.358	2.317	681.880
Jefe de grupo	38.580	5.239	3.358	2.317	681.880
Encargado de establecimiento	40.604	5.239	3.358	2.437	712.260
Personal mercantil propiamente dicho					
Viajante	36.782	5.239	3.358	2.206	654.918
Corredor de plaza	36.782	5.239	3.358	2.206	654.918
Dependiente primera de más de 25 años	36.782	5.239	3.358	2.206	654.918
Dependiente de segunda de 22 a 25 años	35.109	5.239		2.106	589.526
Dependiente mayor	40.460	5.239	3.358	2.428	710.089
Ayudante	32.160	3.561		1.904	547.980
Aprendiz hasta 17 años	20.063	1.882			323.523
Aprendiz de 17 a 18 años	21.734	1.882			348.598
Aprendiz de 18 años con cont.	32.160	1.882			505.020
GRUPO III. Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho.					
Director	42.763	5.239	3.358	2.565	744.641
Jefe de división	40.319	5.239	3.358	2.565	707.974
Jefe administrativo	38.580	5.239	3.358	2.315	681.880
Secretario	36.908	5.239	3.358	2.213	656.806
Contable, cajero o taquimec.	37.743	5.239	3.358	2.264	669.325
Jefe de sección administrat.	37.743	5.239	3.358	2.264	669.325

Categorías	Salario base	Gratíf. vestuario	Ayuda familiar	Cuatrienios	Retribución anual
Personal administrativo propiamente dicho					
Oficial Admt. u operador	37.743	5.239	3.358	2.264	669.325
Auxiliar Admtvo. o perforista 1.º mayor 25 años	37.743	5.239	3.358	2.264	669.325
Auxiliar Admtvo. o perforista menor de 25 años	36.782	4.764		2.206	614.626
Aspirante hasta 17 años	20.043	1.882			323.523
Aspirante de 17 a 18 años	21.734	1.882			348.598
Auxiliar caja hasta 17 años	20.062	1.882			323.523
Auxiliar caja de 17 a 18 años	21.734	1.882			348.598
Auxiliar caja de 18 a 22 años	32.160	3.561		1.904	547.980
Auxiliar caja mayor de 22 años	35.109	5.239		2.106	589.526
GRUPO IV. Personal de servicios y actividades auxiliares.					
Jefe de sección o servicios	36.915	5.239	3.358	2.214	656.902
Dibujante	36.915	5.239		2.214	616.601
Escaparatista 1.ª mayor de 25 años	38.453	5.239	3.358	2.306	679.992
Escaparatista 1.ª menor de 25 años	37.762	5.239		2.265	629.310
Ayudante	32.160	3.561		1.904	547.980
Delineante	36.915	5.239	3.358	2.214	656.902
Visitador	36.788	5.239	3.358	2.214	656.640
Cortador	38.453	5.239	3.358	2.306	679.892
Ayudante cortador	32.160	3.561		1.904	547.980
Jefe de taller	38.580	5.239	3.358	2.315	681.860
Profesional oficio 1.ª	36.782	5.239	3.358	2.206	654.918
Profesional oficio 2.ª	35.109	5.239	3.358	2.106	629.856
Profesional oficio 3.ª	33.437	5.239		1.985	564.983
Capataz	36.782	3.561	3.358	2.205	634.767
Mozo especializado	35.109	3.561	3.358	2.106	666.891
Mozo 1.ª mayor de 25 años	33.453	3.561	3.358	2.007	584.829
Mozo 1.ª menor de 25 años	32.617	3.561		1.958	531.993
Telefonista, costurera, cobrador, ordenanza, vigilante y personal de limpieza	32.601	3.561		1.955	531.765
Personal de limpieza por horas	233				

COMPOSICION DE LA COMISION PARITARIA

Por la parte social:

- Don Vicente Jiménez Galiana (U. G. T.)
- Don Antonio Bermejo Hurtado (CC. OO.)
- Don Antonio Ramayo Albaladejo (U. S. O.)

Suplentes:

- Don José Sánchez Vera (U. G. T.)
- Don José Antonio Beteta Ramón (CC. OO.)
- Don Cayetano Poveda Pérez (U. S. O.)

Por la Unión Regional de Comerciantes de Murcia:

- Don Mariano Calatayud Martínez
- Don Juan Antonio Martínez Córdoba
- Don Rafael Checa Sánchez

Suplentes:

- Don Ramón Madrid Martínez
- Don Jacinto Miranda García